

COMUNICACIÓN A (BCRA) 8299: Cuenta Corriente Bancaria: habilitan el libramiento de cheques electrónicos en dólares estadounidenses.

El Banco Central de la República Argentina adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1 - Incorporar como moneda admitida para operar la “Cuenta Corriente Bancaria” –de acuerdo con las disposiciones previstas en el texto ordenado sobre Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria–, al dólar estadounidense.

Se podrán girar cheques en esa moneda sólo cuando sean librados por medios electrónicos (ECHEQ), en tanto que la posibilidad de autorizar giros en descubierto sobre estas cuentas abiertas en dólares estadounidenses estará sujeta a las normas vigentes en materia de Política de Crédito.

2 - La cancelación de los giros en descubierto autorizados para estas cuentas corrientes en dólares estadounidenses sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente.

3 - Establecer como fecha límite el 01/12/25 para que las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques, adopten los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ librados en dólares estadounidenses.”

RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 350/2025: reglamentación del régimen especial de regularización fiscal para tributos ATER vencidos al 30/06/2025.

El régimen especial de regularización fiscal dispuesto por el Decreto 1843/2025 establece que se formalizará vía web, con determinadas excepciones.

Para efectuar el acogimiento será obligatorio la constitución del domicilio fiscal electrónico.

RESOLUCIÓN (SAGYP) 135/2025: Se aprueba el uso de marcadores ópticos para identificación varietal de semillas de soja.

Este método permitirá la identificación o verificación de variedades de los cultivos de soja mediante procesamiento de imágenes vía inteligencia artificial en tiempo real. El resultado del análisis arrojará el nombre de las variedades que componen mayoritariamente la muestra y sus porcentajes.

Los análisis serán realizados por el Laboratorio Central de Análisis de Semillas.

Únicamente serán válidos a los efectos del control de comercio y uso legal de semilla las determinaciones que se realicen en dicho laboratorio.

La información que surja de estas determinaciones tendrá carácter reservado y será utilizada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20247.

Se adjunta una guía práctica del IVA SIMPLE.

COMUNICACIÓN A (BCRA) 8299

VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

Cuenta Corriente Bancaria: habilitan el libramiento de cheques electrónicos en dólares estadounidenses

SUMARIO:

El Banco Central de la República Argentina incorpora como moneda admitida para operar la “Cuenta Corriente Bancaria”, al dólar estadounidense, lo que permite girar cheques en esa moneda sólo cuando sean librados por medios electrónicos (ECHEQ). Por tanto, se establece como fecha límite el 01/12/25 para que las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques, adopten los mecanismos que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ librados en dólares estadounidenses.

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Banco Central de la República Argentina

Fecha: 07/08/2025

Bol. Oficial: 11/08/2025

[Análisis de la norma >](#)



Selección de nuestros editores

El Banco Central habilitó las cuentas corrientes y ECHEQ en dólares

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CAMEX 1-1050, OPASI 2-738. Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1 - Incorporar como moneda admitida para operar la “Cuenta Corriente Bancaria” –de acuerdo con las disposiciones previstas en el texto ordenado sobre Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria–, al dólar estadounidense.

Se podrán girar cheques en esa moneda sólo cuando sean librados por medios electrónicos (ECHEQ), en tanto que la posibilidad de autorizar giros en descubierto sobre estas cuentas abiertas en dólares estadounidenses estará sujeta a las normas vigentes en materia de Política de Crédito.

2 - La cancelación de los giros en descubierto autorizados para estas cuentas corrientes en dólares estadounidenses sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente.

3 - Establecer como fecha límite el 01/12/25 para que las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques, adopten los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ librados en dólares estadounidenses.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado (TO) de la referencia y en el TO sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO -Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TEXTO S/Com. (BCRA) 'A' 8299 - BO: 11/8/2025

FUENTE: Com. (BCRA) 'A' 8299

APLICACIÓN: -

ANEXO en PDF



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

1.1. Manual de procedimientos.

Los bancos explicitarán en un manual de procedimientos las condiciones que observarán para la apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas corrientes, las que deberán basarse en criterios objetivos, no pudiendo fijar pautas preferenciales para personas o empresas vinculadas, en cuyo aspecto se tendrá en cuenta lo previsto en el punto 1.2.2. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito.

Deberán detallarse los procedimientos correspondientes a las situaciones de discontinuidad operativa en las que no se haya podido aplicar la debida diligencia del cliente, conforme a lo requerido por el punto 1.1.1. del TO sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas.

Dicho manual deberá ser aprobado por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad, previa vista del Comité de Auditoría, circunstancia que deberá constar en las respectivas actas. Este procedimiento también se empleará ante cualquier modificación del manual que se incorpore en lo futuro y ante cualquier excepción a los criterios generales, junto con los fundamentos de esas decisiones.

1.2. Atención de las cuentas.

Las cuentas corrientes deberán contar con el uso de cheques, salvo que estén abiertas a nombre de personas jurídicas, en cuyo caso podrá establecerse que sea opcional la utilización de cheques.

1.3. Identificación de los titulares de cuentas corrientes y de las personas autorizadas a operar en ellas.

1.3.1. Personas humanas (titulares, cada una de las personas a cuya orden quedará la cuenta y representante legal, autoridades y autorizados para utilizar la cuenta en el caso de personas jurídicas).

1.3.1.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.1.2. Fecha y lugar de nacimiento.

1.3.1.3. Estado civil.

1.3.1.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su principal actividad, determinando el ramo o especialidad a que se dedica.

1.3.1.5. Domicilios real y especial, debiendo constituirse este último obligatoriamente en la República Argentina, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes del cheque.

En caso de que exista más de un titular se constituirá un solo domicilio especial.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 8299	Vigencia: 08/08/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



La presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto de la persona jurídica cliente deberá ajustarse a lo previsto en la normativa de la UIF. Ese requisito se considerará cumplido con la copia que la entidad financiera obtenga –en forma electrónica o digital– directamente del Registro Público de la correspondiente jurisdicción, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.

1.3.2.5. CUIT, cuya constancia las entidades financieras deberán obtener en forma electrónica y directa de la página de Internet de la AFIP.

1.3.2.6. Nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas humanas (punto 1.3.1.).

Cuando se trate de Sociedades por acciones simplificadas (SAS), únicamente se requerirá la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto –obtenido conforme a lo detallado en el punto 1.3.2.4.– y de la constancia de la CUIT –según lo previsto en el punto 1.3.2.5.–, debiendo la cuenta estar operativa el día hábil bancario siguiente a aquél en que se hayan cumplimentado tales requisitos.

1.3.3. Uniones transitorias de empresas.

En estos casos, las cuentas corrientes operarán a nombre de todas las empresas partícipes y a la orden del representante, por lo que deberá contarse con los datos de cada empresa y representante.

1.4. Condiciones.

1.4.1. Recaudo especial.

Las entidades deberán adoptar normas y procedimientos internos, tendientes a evitar que las cuentas puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas, debiendo prestar especial atención –entre otros aspectos– a que el movimiento que se registre en ellas guarde razonabilidad con la actividad declarada por el cliente.

1.4.2. Constancia de entrega de información al cliente.

Los bancos deberán mantener archivada la constancia de que el cliente ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su concepto y de que se encuentra a su disposición en el banco el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, indicando también que ellas podrán ser consultadas a través de Internet en la dirección www.bcra.gob.ar.

1.4.3. Moneda de la cuenta.

La cuenta operará en pesos o dólares estadounidenses, lo cual deberá especificarse expresamente.

Cuando la cuenta opere en dólares estadounidenses, sólo se podrán girar cheques librados por medios electrónicos (ECHEQ) y la posibilidad de autorizar giros en descubierto estará sujeta a las normas vigentes en materia de Política de Crédito.

1.4.4. Personas inhabilitadas.



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

1.5.1.8. Integrar los cheques en pesos o dólares estadounidenses –según corresponda–, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

1.5.1.9. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

1.5.1.10. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables.

1.5.1.11. No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

1.5.1.12. No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

1.5.1.13. Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias).

1.5.2. Obligaciones de la entidad.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta –débitos y créditos–, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 13. Disposiciones transitorias.

- 13.1. Las entidades financieras deberán arbitrar los medios para que, en todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, las personas humanas y jurídicas puedan extraer, por día y en una única extracción, al menos hasta \$60.000 (pesos sesenta mil), sin distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.
- 13.2. Las entidades financieras obligadas en el marco del proceso de debida diligencia que deben cumplimentar conforme al Estándar de la OCDE para el Intercambio Automático de Información sobre cuentas financieras –y de las disposiciones de la ARCA en la materia–, deberán solicitar a sus clientes titulares de cuentas declarables que sean personas declarables la presentación de la declaración jurada prevista en el punto 12.7.1.1., respecto de nuevas cuentas que abran a partir del 18/04/22 y si se tratara de cuentas preexistentes al 31/03/22 a partir del 30/06/22.
- 13.3. Las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques contarán hasta el 01/12/25 para adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ librados en dólares estadounidenses.



Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 8299	Vigencia: 08/08/2025	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA							
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.			"A" 3244				1.		
	1.1.		"A" 3244				1.1.		S/Com. "A" 5520, 5612 y 6639.
	1.2.		"A" 3075				1.1.		S/Com. "A" 3244, 3827 (pto. 10.) y 8299.
	1.3.		"A" 2514	único			1.1.1. y 1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.3.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.3.1.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.1.		
	1.3.1.2.		"A" 2514	único			1.1.1.1.2.		
	1.3.1.3.		"A" 2514	único			1.1.1.1.3.		
	1.3.1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1.4.		
	1.3.1.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.5.		S/Com. "A" 3244.
	1.3.1.6.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		S/Com. "A" 3075, 6273, 6709 y 8131.
	1.3.1.7.		"A" 2514	único			1.1.1.1.9.		S/Com. "A" 3075, 5387 y 5728.
	1.3.1.8.		"A" 6709				3.		
	1.3.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.		
	1.3.2.1.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		
	1.3.2.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		S/Com. "A" 3075.
	1.3.2.3.		"A" 2514	único			1.1.1.7.2.		S/Com. "A" 3075.
	1.3.2.4.		"A" 2514	único			1.1.1.7.3.		S/Com. "A" 6273 y 6709.
	1.3.2.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		S/Com. "A" 6273 y 8131.
	1.3.2.6.		"A" 2514	único			1.1.1.7.4.		
	1.3.2.	último	"A" 6273						
	1.3.3.		"A" 3075		1.		1.2.4.		S/Com. "A" 3244.
	1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3244.
	1.4.1.		"A" 2514	único			1.1.1.2. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3225 y 3244.
	1.4.2.		"A" 2514	único			1.1.1.5. y 1.1.1.8.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.4.3.		"A" 3075				1.2.3.3.		S/Com. "A" 3244, 3831 y 8299.
	1.4.4.		"A" 2514	único			1.1.2.		S/Com. "A" 3075, 3244 y 4063 (pto.1.).
	1.4.5.		"A" 2514	único			1.1.3.		S/Com. "A" 3244 y 6725.
	1.4.6.		"A" 2514	único			1.1.4.		S/Com. "A" 6725.
	1.5.		"A" 2514	único			1.2.		S/Com. "A" 3244.
	1.5.1.		"A" 2514	único			1.2.1.		
	1.5.1.1.	1°	"A" 2514	único			1.2.1.1.		S/Com. "A" 3075.
	1.5.1.1.	2°	"A" 2514	único			1.1.1.3.	2°	S/Com. "A" 3075.



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.2.		"A" 2514	Único			1.2.1.2.		S/Com. "A" 3244.
	1.5.1.3.		"A" 2514	Único			1.2.1.3.		
	1.5.1.4.		"A" 2514	Único			1.2.1.4.		S/Com. "A" 6725.
	1.5.1.5.		"A" 2514	Único			1.2.1.5.		S/Com. "A" 6725.
	1.5.1.6.		"A" 2514	Único			1.2.1.6.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.5.1.7.		"A" 2514	Único			1.2.1.7.		S/Com. "A" 3075.
	1.5.1.8.		"A" 2514	Único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1°	S/Com. "A" 3831 y 8299.
	1.5.1.9.		"A" 6725						
	1.5.1.10.		"A" 6725						
	1.5.1.11.		"A" 6725						
	1.5.1.12.		"A" 6725						
	1.5.1.13.		"A" 6725						
	1.5.2.		"A" 2514	Único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		"A" 2514	Único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		"A" 2514	Único			1.2.2.2.		S/Com. "A" 3075.
	1.5.2.3.	1°	"A" 2514	Único			1.2.2.3.	1°	S/Com. "A" 3075, 3323, 4971, 5000 y 5022.
		2°	"A" 2621				2.		S/Com. "A" 3014.
		3°	"A" 2514	Único			1.2.2.3.	4°	S/Com. "A" 5161 y 7192.
		4°	"A" 3075						
		5°	"A" 2807				6.		S/Com. "A" 3244, 3323 y 6462.
	1.5.2.4.		"A" 2514	Único			1.2.2.4.		S/Com. "A" 3075, 3244 y 6725.
	1.5.2.5.		"A" 2514	Único			1.2.2.5.		S/Com. "A" 3075.
	1.5.2.6.		"A" 2514	Único			1.2.2.6.	1° y 2°	S/Com. "A" 3244 y 6725.
	1.5.2.7.	1°	"A" 2514	Único			1.2.2.7.	1°	S/Com. "A" 2779, 3075 y 6725.
		2°	"A" 2514	Único			1.2.2.7.	2°	S/Com. "A" 2779.
	1.5.2.8.	1°	"A" 2514	Único			1.2.2.8.		S/Com. "A" 3244.
		2°	"A" 2814			2.			S/Com. "A" 3831.
	1.5.2.9.	1°	"A" 2514	Único			1.2.2.9.	1°	S/Com. "A" 6725.
		2°	"A" 2514	Único			1.2.2.9.	3°	S/Com. "A" 3075 y 3244.
		3°	"A" 2514	Único			1.2.2.9.	2°	
	1.5.2.10.	1°	"A" 2514	Único			1.2.2.10.		S/Com. "A" 3075 y 5482.
		2°	"A" 2468				1.	5°	S/Com. "A" 5482.
	1.5.2.11.		"A" 2514	Único			1.2.2.11.		S/Com. "A" 3075, 3244 y 4063.
	1.5.2.12.		"A" 2514	Único			1.2.2.	2°, 3° y 4°	S/Com. "A" 2864 y 3244.
	1.5.2.13.		"A" 2514	Único			1.2.2.14.		S/Com. "A" 6725.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.
12.	12.6.1.		"A" 5127				3.	S/Com. "B" 9961 y "A" 5164, 5212, 5473, 5718, 5927 y 7192.
	12.6.2.		"A" 5212					S/Com. "A" 5718 y 7192.
	12.7.		"A" 5588					S/Com. "A" 7337.
	12.7.1.		"A" 5588					S/Com. "A" 7337, 7484, 7509, 8075 y 8131.
	12.7.2.		"A" 7337					S/Com. "A" 8131.
	12.8.		"A" 5928				10.	S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.
	12.9.		B 11269					
	12.10.		"A" 6273					
	12.11.		"A" 6714					
	12.12.		"A" 7260					
13.	13.1.		"A" 7181				2.	S/Com. "A" 8092.
	13.2.		"A" 7484				2.	S/Com. "A" 8131.
	13.3.		"A" 8299					





B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

5.1. Suplemento Excepcional - Damnificados por Inundaciones.

Las acreditaciones en cuentas a la vista que respondan al concepto “Suplemento Excepcional - Damnificados por Inundaciones” –en cumplimiento de lo previsto por el Decreto 390/13– deberán identificarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, mediante la leyenda “EF - SUP.EXCEPCIONAL” durante la vigencia de tales prestaciones.

5.2. Las entidades financieras deberán arbitrar los medios para que, en todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, las personas humanas y jurídicas puedan extraer, por día y en una única extracción, al menos hasta \$60.000 (pesos sesenta mil), sin distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.

5.3. Las entidades financieras obligadas en el marco del proceso de debida diligencia que deben cumplimentar conforme al Estándar de la OCDE para el Intercambio Automático de Información sobre cuentas financieras –y de las disposiciones de la ARCA en la materia–, deberán solicitar a sus clientes titulares de cuentas declarables que sean personas declarables la presentación de la declaración jurada prevista en el punto 4.13.1.1., respecto de nuevas cuentas que abran a partir del 18/04/22 y si se tratara de cuentas preexistentes al 31/03/22 a partir del 30/06/22.

5.4. Las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques contarán hasta el 01/12/25 para adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar cheques librados por medios electrónicos (ECHEQ) en dólares estadounidenses.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.
4.	4.14.		"A" 5928				10.	S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.
	4.15.		"B" 11269					
	4.16.		"A" 6059					S/Com. "A" 6273.
	4.17.		"A" 6448			2.		
	4.18.		"A" 6714					
	4.19.		"A" 6893					S/Com. "A" 6941, 7478, 8131.
	4.20.		"A" 7115					S/Com. "A" 7117, 8131 y "B" 11952,
	4.21.		"A" 7225					S/Com. "A" 8131.
	4.22.		"A" 7269					S/Com. "A" 7589, 7675 y 8131.
	4.23.		"A" 7675			2.,3. y 4.		S/Com. "A" 8131.
5.	4.24.		"A" 7260					
	5.1.		"B" 10567					
	5.2.		"A" 7181			2.		S/Com. "A" 8092.
	5.3.		"A" 7484			2.		S/Com. "A" 8131.
	5.4.		"A" 8299					



RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 350/2025

VIGENTE



Contenido optimizado por IA

¿Es útil? (0) (0)

Entre Ríos: reglamentación del régimen especial de regularización fiscal para tributos ATER vencidos al 30/06/2025

SUMARIO:

Se reglamenta el Régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos administrados por la Administradora Tributaria –D. (E. Ríos) 1843/2025- disponiendo como modalidad general obligatoria de acogimiento al mismo, la formalización vía web, para la cual será requisito obligatorio la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico.

Asimismo, se determina que el vencimiento que debe considerarse para las multas es el que le corresponde a la obligación principal de las mismas.

De la misma manera, se precisan condiciones especiales para deudas con denuncia o proceso penal en trámite, contribuyentes en concurso preventivo o quiebra, y casos con múltiples imponibles o doble carácter (contribuyente y agente de retención/percepción).

Jurisdicción: Entre Ríos

Organismo: Administradora Tributaria

Fecha: 31/07/2025

Bol. Oficial: 08/08/2025

[Análisis de la norma >](#)

Proceso de Regularización Fiscal



Made with Napkin

El Decreto N° 1843/25 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto establece un “Régimen Especial de Regularización Fiscal” destinado a la cancelación de obligaciones tributarias adeudadas por contribuyentes y/o responsables en concepto de tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 30 de junio de 2025, accesorios y multas, como así también las multas pendientes de pago correspondientes a obligaciones tributarias ya canceladas y que hayan tenido vencimientos hasta la fecha indicada, cualquiera sea la instancia de cobro, administrativa o judicial, en que se encuentren las acreencias referidas, incluso aquellas regularizadas mediante planes de financiación, ya sea que éstos se encuentren vigentes o caducos;

Que el Artículo 25º del texto legal referido faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer las formas, condiciones y modalidades de adhesión al Régimen, así como de ingreso de los montos convenidos, conforme la clasificación en etapas prevista en el Artículo 9º de dicha norma, y a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde reglamentar distintos aspectos del Régimen en cuestión, previendo requisitos y demás formalidades a observar, para su correcta implementación;

Que, a fin de optimizar las tareas, mejorar la calidad de gestión y los servicios a los ciudadanos, se entiende conducente establecer como modalidad de acogimiento general la suscripción del “Régimen Especial de Regularización Fiscal” vía web, reservando la posibilidad de realizarlo en forma presencial en casos excepcionales y cuando existan razones debidamente fundadas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1843/25 GOB; y

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese como modalidad general obligatoria de acogimiento al "Régimen Especial de Regularización Fiscal" del Decreto N° 1843/25 GOB, la formalización vía web, con las excepciones que se contemplan en los Artículos 3°, 5° y 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, para efectuar el acogimiento al Régimen Especial de Regularización Fiscal en la modalidad indicada en el artículo anterior, será requisito obligatorio la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico. A tal efecto, los contribuyentes deberán ingresar con Clave Fiscal al sitio web oficial de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), apartado "Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos", opción "Régimen Especial de Regularización Fiscal", y completar los datos requeridos, obteniendo de esta forma la constancia de acogimiento correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Determíñese que, cuando se verifique la existencia de razones debidamente fundadas que eximan al contribuyente o responsable de la obligatoriedad de formalizar el acogimiento vía web, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, podrán gestionar su adhesión de manera presencial ante la Representación Territorial de la Administradora Tributaria de Entre Ríos más cercana a su domicilio.

A dichos fines, deberán solicitar previamente un turno a través del sistema de "Cita Previa" disponible en la página web del Organismo, ingresando en el enlace: [httDs://www.ater.gob.ar/ater2/turnoscitadrevia/menuturnos.asD](http://www.ater.gob.ar/ater2/turnoscitadrevia/menuturnos.asD).

Los contribuyentes que formalicen el acogimiento conforme lo previsto en el párrafo precedente deberán, con carácter previo, adherir al sistema de Boleta Digital para todos los tributos en los que se encuentren inscriptos ante esta Administradora Tributaria.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el vencimiento que debe considerarse para las multas a las que refiere el Artículo 2° del Decreto N° 1843/25 GOB, es el que le corresponde a la obligación principal de las mismas, en virtud del carácter accesorio que detentan.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1843/25 GOB, los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se hubiere formulado denuncia penal o cuyas deudas se encuentren incluidas y/o vinculadas con un proceso penal en trámite, sólo podrán formalizar planes especiales de regularización por la parte de la deuda no comprendida en dicha denuncia o proceso. La suscripción del plan deberá efectuarse de manera presencial en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, las deudas de contribuyentes que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra, deberán regularizarse presencialmente en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente a la jurisdicción donde tramita el proceso concursal o falencial, debiendo presentar la autorización judicial mencionada en el Artículo 8° del Decreto N° 1843/25 GOB.

Para tal fin, los contribuyentes deberán manifestar su intención de acogimiento dentro del plazo general de vigencia del Régimen Especial de Regularización Fiscal, ingresando con Clave Fiscal al sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en el apartado "Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos" - "Régimen Especial de Regularización Fiscal" - "Consulta de deuda - Generar Adhesión", siendo la extensión del plazo contemplada en el citado Artículo 8°, al solo efecto de la pertinente suscripción.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los contribuyentes deberán efectuar un plan de regularización de deuda por cada imponible de su titularidad que pretendan incluir en el Régimen Especial de Regularización Fiscal establecido por Decreto N° 1843/25 GOB, debiendo regularizar la deuda del mismo en su totalidad según la interpretación que cabe asignarle a lo establecido en el Artículo 18° (In Fine) del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 8°. - Establécese que, cuando un mismo sujeto revista simultáneamente la calidad de Contribuyente y de Agente de Retención o Percepción, deberá formalizar un plan de regularización independiente por cada una de dichas condiciones, debiendo ajustarse la deuda correspondiente a su carácter de Contribuyente a las condiciones previstas en los Cuadros I, II y III del Anexo del Decreto N° 1843/25 GOB, en tanto que la correspondiente a su actuación como Agente de Retención o Percepción se regirá por lo dispuesto en el Cuadro IV de dicho Anexo.

ARTÍCULO 9°. - Facúltase a la Dirección de Relación con el Contribuyente a exceptuar de la formalización presencial dispuesta en los Artículos 5° y 6° de la presente, y autorizar la instrumentación vía web establecida en el Artículo 1°, cuando las circunstancias y características particulares de los contribuyentes o responsables así lo justifiquen.

ARTÍCULO 10°. - De forma.

TEXTO S/R. (ATER E. Ríos) 350/2025 - **BO** (E. Ríos): 8/8/2025

FUENTE: R. (ATER E. Ríos) 350/2025

APLICACIÓN: -

CORRELACIONES

- Régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos administrados por la Administradora Tributaria. [D. \(E. Ríos\) 1843/2025](#) [BO (E. Ríos): 31/7/2025]

RESOLUCIÓN (SAGYP) 135/2025

VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

SAGYP: Se aprueba el uso de marcadores ópticos para identificación varietal de semillas de soja

SUMARIO:

La secretaría de agricultura, ganadería y pesca establece el uso de marcadores ópticos e inteligencia artificial para identificar variedades de soja, fijando pautas de análisis, condiciones para laboratorios habilitados y criterios de similitud para control de comercio y uso legal de semillas

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Sec. Agricultura, Ganadería y Pesca

Fecha: 07/08/2025

Bol. Oficial: 08/08/2025

[Análisis de la norma >](#)

VISTO

El Expediente N° EX-2025-79529567- -APN-DA#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS tiene como uno de sus objetivos fundamentales garantizar la calidad genética e identidad varietal de las semillas que se comercializan en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a los fines de cumplimentar lo expuesto, es necesario contar con métodos o técnicas de análisis que permitan la identificación o verificación varietal de semillas para el cumplimiento del Artículo 1º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de asegurar a los productores agrarios la identidad de la semilla que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

Que los referidos métodos para la identificación o verificación varietal pueden resultar diferentes para cada especie, teniendo en cuenta sus características particulares, y es facultad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS identificar el que resulte más conveniente para su adopción, incluso si para una especie resulta conveniente homologar y utilizar más de uno.

Que en el caso específico de esta normativa, se cuenta con un amplio desarrollo a nivel mundial de la metodología utilizada para la identificación de variedades de cebada y trigo, que aseguran la trazabilidad en la cadena comercial, siendo la misma aceptada por todas las partes, e incluso utilizada por muchas firmas como soporte del mejoramiento y control de pureza interno.

Que para resolver tal adopción, los mecanismos o técnicas propuestas deben superar una instancia de validación que permita asegurar el correcto funcionamiento, la confianza de sus resultados y su aplicación a los objetivos de control de comercio y uso legal de la semilla.

Que para el caso de las especies trigo y cebada, se cuenta con el antecedente de su funcionamiento, adoptado mediante la Resolución N° 459 de fecha 25 de julio de 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, para su adopción definitiva, resulta necesario establecer mecanismos claros de provisión de muestras de nuevas variedades, a los fines de generar los patrones de control.

Que también se fijarán, para su implementación, las pautas de interpretación de los resultados arrojados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario en el corriente ejercicio para financiar los gastos que eventualmente pudiere demandar la implementación de la presente medida.

Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Articulación Federal, la Dirección de Administración y la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha brindado su opinión favorable en la reunión extraordinaria de fecha 28 de julio de 2025, convocada para la intervención previa de la presente medida, requerida por el Artículo 7° de la Ley N° 20.247 (funciones y atribuciones de la Comisión Asesora), ya que a la fecha de inicio de las presentes actuaciones no se encontraba constituido el Comité Asesor de Semillas, creado por el Artículo 25 del Decreto N° 462/25, quien asumiría las competencias del citado Artículo 7°.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 462 de fecha 7 de julio de 2025.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el uso de Marcadores Ópticos (MO) para la identificación varietal de muestras de las especies "Soja" (*Glycine max (L.) Merrill*).

ARTÍCULO 2°.- Este método permitirá la identificación o verificación de variedades de los cultivos de soja mediante procesamiento de imágenes vía inteligencia artificial en tiempo real. El resultado del análisis arrojará el nombre de las variedades que componen mayoritariamente la muestra y sus porcentajes.

ARTÍCULO 3°.- Los análisis serán realizados por el Laboratorio Central de Análisis de Semillas, perteneciente a la Dirección de Evaluación de Calidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Únicamente serán válidos a los efectos del control de comercio y uso legal de semilla las determinaciones que se realicen en dicho laboratorio y los pertenecientes al Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS) del mencionado Instituto Nacional, que en el futuro puedan realizar estos análisis.

Los laboratorios habilitados y/o acreditados por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, podrán brindar el servicio siempre que los mismos cumplan las condiciones que oportunamente se fijen. En este caso, la Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de requerir nuevas muestras y/o someter las muestras a determinaciones complementarias.

ARTÍCULO 4°. - La información que surja de estas determinaciones tendrá carácter reservado y será utilizada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, pudiendo disponer de la misma ante el incumplimiento de las obligaciones formales por parte del productor, en resguardo a los derechos tutelados por la referida ley. En el caso de los laboratorios habilitados y/o acreditados, los resultados tendrán el mismo carácter y únicamente podrán ser entregados al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 5°. - Los laboratorios habilitados y/o acreditados podrán realizar la determinación de identidad varietal en forma particular, emitiendo el pertinente certificado, a los fines que se le requieran. Los certificados emitidos en estos términos podrán ser tomados por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS como fuente de información en caso de controversia.

ARTÍCULO 6°. - Lo dispuesto por la presente norma, será de aplicación para los muestreos en control de comercio u otra actividad enmarcada en la citada [Ley N° 20.247](#) y toda reglamentación accesoria.

ARTÍCULO 7°. - En base a los ensayos y pruebas realizadas por la referida Dirección de Evaluación de Calidad, para variedades de semillas y/o del producto obtenido de la cosecha de soja de muestras provenientes de control de comercio se establece que la cantidad de semillas analizadas debe ser de al menos CIENTO CINCUENTA (150) semillas o granos. Se considera que la muestra corresponde a la variedad indicada cuando el porcentaje de similitud con el patrón sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%). Los resultados por debajo del OCHENTA POR CIENTO (80%) de similitud, no se considerarán concluyentes, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá utilizar otras metodologías de análisis, debidamente aprobadas, que considere pertinentes u otras medidas de prueba.

Asimismo, se establece que:

1. Las semillas tratadas con productos y/o colorantes no podrán ser analizadas a través de este sistema de marcadores ópticos, al igual que cualquier otro mecanismo que altere las condiciones morfológicas de las semillas a analizar.
2. No se podrán modificar las características de las variedades registradas en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dado que, si se admite variabilidad continua, no se cumpliría con el requisito de ser un patrón.
3. A los fines de establecer el patrón de las nuevas variedades, los solicitantes deberán entregar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, al menos TREINTA (30) muestras de semilla pura de al menos DOS (2) campañas diferentes y con variabilidad agroecológica suficiente dentro del plazo de CUATRO (4) años a partir de la fecha de estabilización de la variedad o UN (1) año a partir de la fecha de inscripción en el citado Registro Nacional de Cultivares, la que ocurra primero.
4. Las muestras deberán identificarse como mínimo con los datos del obtentor, variedad, categoría, año de cosecha, provincia y localidad. Asimismo, deberán entregarse en un único acto a la Dirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
5. En caso de que, cumplido el plazo antedicho, no hayan sido entregadas las muestras, no se permitirá la fiscalización de lotes de dicha variedad. Si hubiera lotes en proceso, los mismos quedarán automáticamente dados de baja y prohibida su comercialización.

ARTÍCULO 8°. - El incumplimiento a lo dispuesto en la presente será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la referida Ley N° 20.247.

ARTÍCULO 9°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- De forma.

TEXTO S/R. (SAGYP) 135/2025 - BO: 8/8/2025

FUENTE: R. (SAGYP) 135/2025

APLICACIÓN: -

GUÍA PRÁCTICA: IVA SIMPLE



¿Es útil? (18) (1)

Richard L. Amaro Gómez 05/08/2025

SUMARIO:

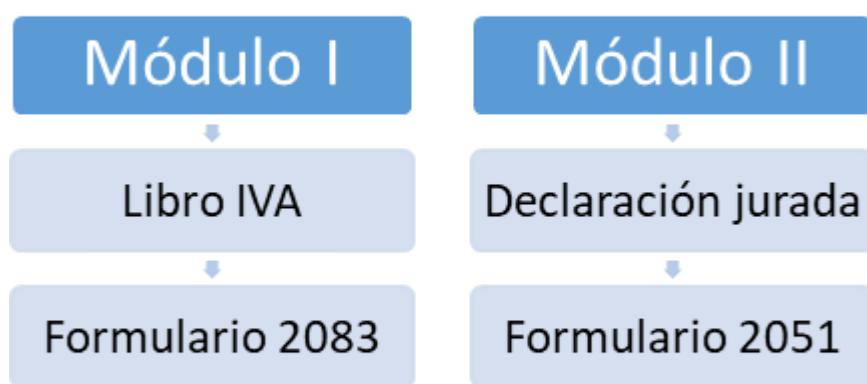
Guía práctica y sencilla sobre el nuevo IVA simple: módulo I – libro IVA ventas - formulario 2083 y módulo II - declaración jurada – formulario 2051.

En la parte final se expondrán algunas cuestiones puntuales.

Esta doctrina fue publicada en:

- Información de Interés Profesional

El nuevo IVA Simple se divide en dos módulos:



En razón de ello, en la presente guía vamos a exponer el tema según los módulos. No obstante, y más allá del tema de los módulos, el punto de partida es ingresar al Portal IVA con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal del contribuyente como se hace habitualmente. Luego seleccionar “PORTAL IVA” en el buscador de trámites, como se muestra a continuación::

¿Qué necesitás? | Buscá trámites y servicios



Servicios | Más utilizados

Portal IVA

Domicilio Fiscal
Electrónico

Monotributo

Aportes en línea

[Ver todos](#)



ARCA PORTAL IVA

Portal IVA

Desde este servicio podés cumplir tus obligaciones de IVA. También podrás realizar el pago si te corresponde.



Nueva declaración jurada

Ingresá para cumplir con tus obligaciones de IVA, según corresponda.

[INGRESAR](#)



Declaraciones juradas presentadas

Consultá las presentaciones realizadas, descargá los comprobantes, generá el VEP y rectificalas, si corresponde.

[CONSULTAR](#)

MÓDULO I: LIBRO DE IVA

1. Se debe ingresar a la opción “Nueva declaración jurada” seleccionando el período fiscal.

Portal IVA

Desde este servicio podés cumplir tus obligaciones de IVA. También podrás realizar el pago si te corresponde.



Nueva declaración jurada

Ingresá para cumplir con tus obligaciones de IVA, según corresponda.

INGRESAR

Declaraciones juradas presentadas

Consultá las presentaciones realizadas, descargá los comprobantes, generá el VEP y rectificalas, si corresponde.

CONSULTAR

Inicio / Nueva Declaración Jurada

Nueva declaración jurada

Seleccioná el período fiscal para iniciar tu declaración y cumplir con tus obligaciones de IVA.

Seleccioná un período fiscal**CONTINUAR****VOLVER**

2. Es necesario seleccionar la opción “Registración y declaración”, donde a continuación aparece el Módulo I - Libro IVA:

Inicio / Nueva Declaración Jurada

Nueva declaración jurada



Registración y declaración

Ingresá, verificá o modificá tus comprobantes de compras y ventas. Luego, realizá tu registración, declaración y pagá si te corresponde.

INGRESAR

Periodo Fiscal: 07/2025 - Vence el: 22/08/2025

VOLVER

3. Luego se desplegará el Libro IVA con sus 3 opciones: "Libro Ventas", "Libro Compras" y "Ajustes y otros conceptos para generar la declaración jurada".

Inicio / Datos Iniciales / Libro IVA - Borrador Presentación 07/2025

Libro IVA | 07/2025

Original - Borrador



Libro Ventas
Registrá y cargá tus comprobantes de ventas



Libro Compras
Registrá y cargá tus comprobantes de compras



Ajustes y otros conceptos para generar tu Declaración Jurada
Ajustes al débito y crédito fiscal e información adicional

[VOLVER A DATOS INICIALES](#) [VISTA PREVIA](#)

4. Libro IVA Ventas

La registración de los comprobantes de ventas del período fiscal se lleva cabo mediante la siguiente pantalla:

Inicio / Datos Iniciales / Libro IVA - Borrador Presentación 07/2025

Libro IVA | 07/2025

Original - Borrador



Libro Ventas
Registrá y cargá tus comprobantes de ventas



Libro Compras
Registrá y cargá tus comprobantes de compras



Ajustes y otros conceptos para generar tu Declaración Jurada
Ajustes al débito y crédito fiscal e información adicional

[VOLVER A DATOS INICIALES](#) [VISTA PREVIA](#)

5. En este ítem se pueden registrar los *comprobantes de ventas y sus anulaciones*.

Pantalla "Comprobantes de ventas"

En esta pantalla se pueden registrar los comprobantes de ventas mediante:

- a) importación desde la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);
- b) importación desde archivos, o
- c) registración manual.

Así como también se pueden modificar los comprobantes de manera manual o eliminarlos.

Fecha	Tipo	Número	Denominación Comprador	Neto Gravado	IVA	Total
24/07/2025	99 - Otro Comprobante que No Cumple con la RG 1415	00000-00000121	[redacted]	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00

Comprobantes anulados

En esta pantalla se pueden registrar los comprobantes anulados mediante:

- a) importación desde archivos, o
- b) carga manual.

Libro Ventas | 07/2025

Original - Borrador

Mis Ventas

Comprobantes de Ventas

Comprobantes Anulados

Comprobantes de Ventas Anulados

IMPORTAR -

AGREGAR COMPROBANTE...

CSV Excel PDF

Buscar:

Fecha

Tipo

Número

Sin resultados

Mostrando 0 registros de un total de 0



6. Libro IVA Compras

En este ítem se pueden registrar los *comprobantes de compras* y sus *anulaciones*.

Pantalla “*Comprobantes de compras*”

En esta pantalla se pueden registrar los comprobantes de compras a proveedores mediante:

- a) importación desde ARCA;
- b) importación desde archivos, o
- c) registración manual.

Así como también se pueden modificar los comprobantes de manera manual o eliminarlos.

Libro Compras | 07/2025

Original - Borrador

Mis Compras

Comprobantes de Compras

Comprobantes Anulados

Comprobantes de compras, locaciones, importaciones, o prestaciones recibidas

IMPORTAR -

AGREGAR COMPROBANTE...

ELIMINAR TODOS...

CSV Excel PDF

Buscar:

Fecha	Tipo	Número	Denominación Vendedor	Neto Gravado	IVA	Total		
24/07/2025	99 - Otro Comprobante que No Cumple con la RG 1415 y sus Modif.	00001-00000001	[REDACTED]	\$ 100.000,00	\$ 21.000,00	\$ 121.000,00		

Comprobantes anulados

En esta pantalla se pueden registrar los comprobantes anulados mediante:

- importación desde archivos, o
- carga manual.

Libro Compras | 07/2025

Original - Borrador

Mis Compras

Comprobantes de Compras

Comprobantes Anulados

Comprobantes de Compras Anulados

IMPORTAR -

AGREGAR COMPROBANTE...

CSV Excel PDF

Buscar:

Fecha

Tipo

Número

Sin resultados

Mostrando 0 registros de un total de 0



7. Pantallas adicionales al Libro IVA Compras

Para agregar pantallas adicionales para registrar operaciones de adquisiciones y efectuar prorrato del crédito fiscal, es necesario ir a “Datos iniciales”:

Inicio / **Datos Iniciales** / Libro IVA - Borrador Presentación 07/2025

Libro IVA | 07/2025

Original - Borrador



Libro Ventas
Registra y carga tus comprobantes de ventas



Libro Compras
Registra y carga tus comprobantes de compras



Ajustes y otros conceptos para generar tu Declaración Jurada
Ajustes al débito y crédito fiscal e información adicional

[VOLVER A DATOS INICIALES](#) [VISTA PREVIA](#)

Véase que se despliegan las siguientes opciones:

Datos Iniciales

Original - Borrador

Periodo

07/2025

Registración

CON MOVIMIENTOS

SIN MOVIMIENTOS

Indicanos si realizás alguna de estas operaciones

- Operaciones No Gravadas o Exentas
- Importación definitiva de bienes
- Importación de servicios
- Incluido en el régimen TuriVA
- Compras de bienes usados o material recicitable
- No realizo ninguna actividad anterior

Es necesario destacar que es posible que se consigne que no se realiza ninguna de las actividades anteriores. Y en el caso de la opción “Operaciones no gravadas o exentas”, se despliegan a su vez tres opciones, tal como se muestra a continuación:

Indicanos si realizás alguna de estas operaciones

- Operaciones No Gravadas o Exentas

Forma de Cómputo del Crédito Fiscal

CON PRORRATEO POR ASIGNACIÓN DIRECTA Y GLOBAL

- Con prorrateo por asignación directa

- Con prorrateo global

- Con prorrateo por asignación directa y global**

- Compras de bienes usados o material recicitable

De la cantidad de opciones que se consigne, en principio será la cantidad de pantallas adicionales que se mostrarán en la opción “Libro IVA Compras”, tal como se muestra a continuación:

Libro IVA | 07/2025

Original - Borrador



Libro Ventas

Registrá y cargá tus comprobantes de ventas



Libro Compras

Registrá y cargá tus comprobantes de compras



Ajustes y otros conceptos

para generar tu Declaración Jurada

Ajustes al débito y crédito fiscal e información adicional

[VOLVER A DATOS INICIALES](#)

[VISTA PREVIA](#)

Libro Compras | 07/2025

Original - Borrador

Mis Compras

Comprobantes de Compras

[Impor. de Bienes](#)

Impor. de Servicios

TurIVA

Bienes Usados

Comprobantes Anulados

CF Computable Global

Comprobantes de compras, locaciones, importaciones, o prestaciones recibidas

[IMPORTAR -](#)

[AGREGAR COMPROBANTE...](#)

[ELIMINAR TODOS...](#)

[CSV](#) [Excel](#) [PDF](#)

Buscar:

Fecha	Tipo	Número	Denominación Vendedor	Neto Gravado	IVA	Total
-------	------	--------	-----------------------	--------------	-----	-------

Sin resultados

Libro Compras | 07/2025

Original - Borrador

Mis Compras

Comprobantes de Compras Impor. de Bienes **Impor. de Servicios** TuriVA Bienes Usados Comprobantes Anulados

CF Computable Global

Importación de Servicios

IMPORTAR -

AGREGAR COMPROBANTE...

ELIMINAR TODOS...

CSV Excel PDF 10

Buscar:

Fecha Tipo Identificación Comp.

CUIT Prestador

Monto Impuesto Ingresado Total

Sin resultados

Mostrando 0 registros de un total de 0

Libro Compras | 07/2025

Original - Borrador

Mis Compras

Comprobantes de Compras Impor. de Bienes **Impor. de Servicios** TuriVA Bienes Usados Comprobantes Anulados

CF Computable Global

Comprobantes de compras, locaciones,
importaciones, o prestaciones recibidas

IMPORTAR -

AGREGAR COMPROBANTE...

ELIMINAR TODOS...

CSV Excel PDF 5

Buscar:

Fecha Tipo Número

Denominación
Vendedor

Neto Gravado

IVA

Total

Sin resultados

Mostrando 0 registros de un total de 0

Libro Compras | 07/2025

Original - Borrador

Mis Compras

Comprobantes de Compras Impor. de Bienes Impor. de Servicios TuriVA **Bienes Usados** Comprobantes Anulados

CF Computable Global

Comprobantes de compras, locaciones, importaciones, o prestaciones recibidas

IMPORTAR -

AGREGAR COMPROBANTE...

ELIMINAR TODOS...

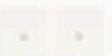
CSV Excel PDF

Buscar:

Fecha	Tipo	Número	Denominación Vendedor	Neto Gravado	IVA	Total
-------	------	--------	-----------------------	--------------	-----	-------

Sin resultados

Mostrando 0 registros de un total de 0



Crédito Fiscal Computable Global | 07/2025

Importe Crédito Fiscal Computable con Asignación Directa

Importe Crédito Fiscal Computable determinado por Prorrateo

Importe Crédito Fiscal Computable Global

Importe Crédito Fiscal No Computable Global

Importe Crédito Fiscal Computable a Restituir

8. Ajustes y otros conceptos para generar la declaración jurada

Una vez que tenemos todo el débito fiscal del Libro IVA Ventas y del crédito fiscal conciliado, del Libro IVA Compras es necesario ir a la siguiente opción:

Libro IVA | 07/2025

Original - Borrador



Libro Ventas

Registrá y cargá tus comprobantes de ventas



Libro Compras

Registrá y cargá tus comprobantes de compras



Ajustes y otros conceptos para generar tu Declaración Jurada

Ajustes al débito y crédito fiscal e información adicional

[VOLVER A DATOS INICIALES](#)

[VISTA PREVIA](#)

A continuación, se despliegan las siguientes opciones:

Ajustes y otros conceptos para generar tu Declaración Jurada | 07/2025

Original - Borrador



Ajustes al Crédito Fiscal



Ajustes al Débito Fiscal



Apertura de otros conceptos

Ajustes al crédito fiscal

El crédito fiscal de los comprobantes de las compras e importaciones, conciliado con el respectivo prorrateo, surge del ítem “Libro IVA Compras”. Asimismo, en la opción “Ajustes al crédito fiscal” se cargan todas aquellas otras operaciones que generan o incrementan el crédito fiscal, pero que no surgen de operaciones con proveedores, tales como el crédito fiscal por contribuciones patronales.

Ajustes al Crédito Fiscal | 07/2025

Podés cargar aquellas operaciones que te generen un aumento o disminución del IVA crédito fiscal

Crédito Fiscal por Contribuciones a la Seguridad Social

Concepto	Crédito Fiscal	Crédito Fiscal Computable
Crédito Fiscal por Contribuciones a la Seguridad Social - Anexo I Ley 27.541		
Crédito Fiscal por Contribuciones a la Seguridad Social - Art. 91 Ley 27.467		

Crédito Fiscal por Otros Conceptos

Concepto	Crédito Fiscal	Crédito Fiscal Computable
Crédito Fiscal por uso de terminal POS		
Crédito Fiscal - Ley 27.618		
Crédito Fiscal por Otros Conceptos		

Agosto de 2025

Autenticado por: AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL A

Ajustes al débito fiscal

El débito fiscal de los comprobantes de las ventas surge del ítem "Libro IVA Ventas". Asimismo, en la opción "Ajustes al débito fiscal" se cargan ajustes que incrementan o disminuyen el débito fiscal, a fin de llegar al débito fiscal a exponer en la declaración jurada. Por ejemplo, en "Restitución del crédito fiscal por otros conceptos" se expone en devolución del crédito por bienes que luego se destinan a operaciones exentas.

Ajustes al Débito Fiscal | 07/2025

Podés cargar ajustes que te generen un aumento o disminución del débito fiscal.

Ajuste por Perfeccionamiento del Hecho Imponible

[EDITAR](#)

Débito Fiscal por Otros Conceptos

[EDITAR](#)

Restitución de Crédito Fiscal por Compras de Bienes Usados
a Consumidores Finales

[EDITAR](#)

Restitución de Crédito Fiscal por Otros Conceptos

[EDITAR](#)

Apertura de otros conceptos

Esta pantalla se divide en dos:

- Apertura por concepto y alícuota de las operaciones de compras que generan crédito fiscal y restitución de crédito fiscal.

Operaciones que generan Crédito Fiscal | 07/2025

Discriminá las compras que realizaste en el período

IMPORTAR CSV...

Conceptos

SELECCIONADOS: 4 DE 4

Alicuotas

21 %

Concepto	Alicuota IVA	Monto Neto Gravado	Crédito Fiscal Facturado	Crédito Fiscal Computable
Por Compra de Bienes (Excepto Bienes de Uso)	21 %	100000	21000.00	21000.00
Por Licoepciones	21 %			
Por Prestacion de Servicios	21 %			
Por Inversiones de Bienes de Uso	21 %			
Total de Ingresados	21 %	100.000,00	21.000,00	21.000,00
Total de Comprobantes				
Compra de Bienes, Servicios, Licoepciones, Inversiones de Bienes de Uso	21 %	100.000,00	21.000,00	21.000,00
Total	-	100.000,00	21.000,00	21.000,00

Operaciones que generan Restitución de Crédito Fiscal | 07/2025

Discriminá las notas de crédito relacionadas con las compras que realizaste en el período

[IMPORTAR CSV...](#)

Conceptos

SELECCIONADOS: 4 DE 4

Aliquotas

21 %

Concepto	Aliquota IVA	Monto Neto Gravado	Crédito Fiscal Facturado
Por Compras de Bienes (Excepto Bienes de Uso)	21 %	100000	21000.00
Por Licozaciones	21 %		
Por Prestaciones de Servicios	21 %		
Por Inversiones de Bienes de Uso	21 %		
Total de Ingresados	21 %	100.000,00	21.000,00
Total de Comprobantes			
Compras en el Mercado Local que generan Crédito Fiscal a Restituir	21 %	100.000,00	21.000,00
Total	-	100.000,00	21.000,00

- Apertura por actividad, por tipo de sujeto y alícuota de operaciones de ventas que generan débito fiscal y restitución de débito fiscal.

Operaciones que generan Débito Fiscal | 07/2025

Discriminá las ventas/ingresos que realizaste en el período según las actividades que tenés registradas

[IMPORTAR CSV...](#)

Actividades con Operaciones

020000 - SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P... 002280 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOT...

Alicuotas

21 %

Montos por Actividad

020000 - SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.

002280 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.

Los totales resultantes de los montos ingresados para las distintas actividades, conceptos y alicuotas deberán coincidir con los totales resultantes de los comprobantes informados

Total de Ingresados	Alicuota IVA	Monto Exento o No Gravado	Monto Neto Gravado	Débito Fiscal Facturado
Operaciones con Responsables Inscripciones y Monotributistas	21 %	-	100.000,00	21.000,00
Operaciones con Consumidores Finales, Exentos y No Alcanzados	21 %	-	0,00	0,00
Operaciones No Gravadas o Exentas, excepto exportaciones	-	0,00	-	-
Total de Comprobantes	Alicuota IVA	Monto Exento o No Gravado	Monto Neto Gravado	Débito Fiscal Facturado
Operaciones con Responsables Inscripciones y Monotributistas	21 %	-	100.000,00	21.000,00
Operaciones con Consumidores Finales, Exentos y No Alcanzados	21 %	-	0,00	0,00
Operaciones No Gravadas o Exentas, excepto exportaciones	-	0,00	-	-

Operaciones que generan Restitución de Débito Fiscal | 07/2025

Discriminá los ingresos que obtuviste en el periodo según las actividades que tenés registradas

[IMPORTAR CSV..](#)

Actividades con Operaciones

029900 - SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P... 492200 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOT...

Alicuotas

21 %

Montos por Actividad

029900 - SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.

492200 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.

Los totales resultantes de los montos ingresados para las distintas actividades, conceptos y alícuotas deberán coincidir con los totales resultantes de los comprobantes informados

Total de Ingresados	Alicuota IVA	Monto Exento o No Gravado	Monto Neto Gravado	Débito Fiscal a Restituir
Operaciones con Responsables Inscriptos y Monotributistas	21 %	-	100.000,00	21.000,00
Operaciones con Consumidores Finales, Exentos y No ALCENZADOS	21 %	-	0,00	0,00
Operaciones No Gravadas o Exentas, excepto exportaciones	-	0,00	-	-

Total de Comprobantes	Alicuota IVA	Monto Exento o No Gravado	Monto Neto Gravado	Débito Fiscal a Restituir
Operaciones con Responsables Inscriptos, Monotributistas y Otros que generan Restitución del Débito Fiscal	21 %	-	100.000,00	21.000,00
Operaciones con Sujetos Exentos, No ALCENZADOS y Consumidores Finales que generan Restitución del Débito Fiscal	21 %	-	0,00	0,00
Operaciones No Gravadas o Exentas, excepto	-	-	-	-

Es importante destacar que todas estas aperturas, tanto de compras como de ventas, se pueden importar por medio de un archivo "CSV".

9. Libro IVA Formulario 2083

Finalmente, y si la apertura de las ventas y de las compras está debidamente conciliada con lo registrado en el Libro IVA Ventas y en el Libro IVA Compras, se puede generar el Libro IVA.

Libro IVA | 07/2025

Original - Borrador



Libro Ventas

Registrá y cargá tus comprobantes de ventas



Libro Compras

Registrá y cargá tus comprobantes de compras



Ajustes y otros conceptos para generar tu Declaración Jurada

Ajustes al débito y crédito fiscal e información adicional

[VOLVER A DATOS INICIALES](#)

[VISTA PREVIA](#)

Libro IVA Ventas

Concepto	Neto Gravado	Exento o No Gravado	Débito Fiscal
Operaciones de Ventas	0,00	0,00	0,00
Notas de Crédito de Ventas	0,00	0,00	0,00

Concepto	Importe
Operaciones de Exportación	(0,00)
Ajustes al Débito Fiscal	0,00

Libro IVA Compras

Concepto	Neto Gravado	Exento o No Gravado	Crédito Fiscal
Operaciones de Compras	0,00	0,00	0,00
Notas de Crédito de Compras	0,00	0,00	0,00

Concepto	Importe
Operaciones que no generan Crédito Fiscal	(0,00)
Ajustes al Crédito Fiscal	0,00
Crédito Fiscal Computable	0,00
Crédito Fiscal Computable a Restituir	0,00

Datos para la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado

Concepto	Monto
Total del Débito Fiscal	(0,00)
Total del Crédito Fiscal	0,00

[« Volver](#)

FINALIZAR REGISTRAZIÓN Y CONTINUAR

Finalizar registro y continuar

Con esta opción, se presenta el Libro de IVA digital apareciendo la opción de pasar al módulo II, el que da por resultado la declaración jurada formulario 2051.

Te estamos redirigiendo al nuevo módulo de determinación del impuesto para que continúes con la declaración jurada de forma simplificada. A partir del período fiscal noviembre 2025 esta será obligatoria. Hasta el período fiscal octubre 2025 vas a poder seguir utilizando los aplicativos que se encuentran vigentes.

[¿Querés continuar?](#)

VOLVER

CONTINUAR

Si se acepta continuar, se pasa al siguiente módulo.

MÓDULO II: DECLARACIÓN JURADA

1. Caracterización del contribuyente

- a) manual, y
- b) customización.

Es importante destacar que la siguiente pantalla permite personalizar la declaración jurada del impuesto al valor agregado (IVA) según las características del contribuyente. Esto es lo que denominamos *personalización manual*. No obstante, existe una customización personal y automática que se da según la actividad declarada. Verbigracia: el pago a cuenta del IVA por impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono (ITC) solo aparece cuando la actividad declarada está relacionada con el transporte.

Declaración jurada de IVA | 07/2025

Original · Borrador

Datos iniciales

Tildá las operaciones correspondientes al período declarado

Exportaciones y operaciones exentas con tratamiento asimilable

- Exportaciones
- Editores

Regímenes especiales

- Proveedor de empresas promovidas
- Régimen de reintegro de retenciones agropecuarias
- Proyectos promovidos según el Decreto N.º 2054/92, 804/96 o 857/97
- Proyectos promovidos no alcanzados por los Decretos N.º 2054/92, 804/96 o 857/97
- Certificados de crédito fiscal - RG 4212/1996 Art. 9*
- Devoluciones en el marco de la Ley N° 25.360/2000

Saldos a favor y pagos a cuenta

- Saldos técnicos y/o de libre disponibilidad provenientes de modificaciones de CUIT
- Saldos técnicos provenientes de sucesiones
- Otros pagos a cuenta además de retenciones y percepciones
- Otros conceptos que disminuyen el "Saldo técnico a favor del contribuyente"

2. Módulos de la declaración jurada

Según lo expuesto en el punto anterior, tendremos más o menos módulos y de opciones dentro de ellos mismos, dado que todo depende de la caracterización del contribuyente.

Declaración jurada de IVA | 07/2025

Original - Borrador



Débito y crédito fiscal



Retenciones y percepciones



Administración de saldos



Determinación del impuesto

DATOS INICIALES

PAPELES DE TRABAJO ▾

CONTINUAR

Tips

a) Débito y crédito fiscal

No se puede modificar, dado que surgen del débito y crédito fiscal conciliado, más sus ajustes, expuestos en el Libro IVA formulario 2083 (módulo I).

b) Retenciones y percepciones

Se pueden importar desde ARCA, importar desde un archivo “CSV” o cargar de manera manual.

c) Administración de saldos

Aquí se expone el saldo de libre disponibilidad neto de compensaciones del período anterior y que surge de cuentas tributarias.

d) Determinación del impuesto

Se refleja la liquidación.

3. Presentación de la declaración jurada

Declaración jurada de IVA | 07/2025

Original - Borrador

Débito y crédito fiscal	Retenciones y percepciones
Administración de saldos	Determinación del impuesto

DATOS INICIALES PAPELES DE TRABAJO ▾ CONTINUAR

BOLETA DE PAGO ARCA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO F.2051 V.100	CUIT 20-92838135-9 Periodo 202507	Denominación AMARO GOMEZ RICHARD LEONARDO Secuencia Original
Determinación del impuesto		
Total del débito fiscal del periodo \$ 0,00 Total del crédito fiscal del periodo \$ 0,00 Saldo técnico a favor del contribuyente del periodo anterior \$ 0,00 Saldo técnico a favor de ARCA \$ 0,00		
Determinación de la posición mensual		
Saldo técnico a favor de ARCA \$ 0,00 Saldo a favor de libre disponibilidad del periodo anterior neto de usos \$ 0,00 Saldo de impuesto a favor de ARCA \$ 0,00		
<small>Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos, completos y que he confeccionado la presente utilizando la aplicación aprobada por ARCA, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad conforme lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 1397/79, texto sustituido por el artículo 1 de su similar N° 658/02.</small>		

VOLVER PRESENTAR

ARCA IVA SIMPLE

ARCA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CUIT
20-92838139-6
Periodo
202007
F2021 Y100

Determinación del impuesto

al cui débito fiscal del período
al cui crédito fiscal del período
dlo técnico a favor del contribuyente del período anterior
dlo técnico a favor de ARCA

Determinación de la posición mensual

dlo técnico a favor de ARCA
dlo a favor de libre disponibilidad del período anterior neto de usos
dlo de impuestos a favor de ARCA

Declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

¿Estás seguro de que querés presentar la declaración jurada?

CANCELAR ACEPTAR

VOLVER PRESENTAR

ARCA IVA SIMPLE

Inicio / Resultado presentación



Listo, la declaración se presentó con éxito

Periodo fiscal: 07/2025

A continuación, podés descargar el acuse de recibo y la planilla de presentación.

[DESCARGAR ACUSE](#)

[DESCARGAR PLANILLA PRESENTACIÓN](#)

[IR AL INICIO](#)

OTRAS CUESTIONES A CONSIDERAR

El cómputo de retenciones en el IVA Simple. Hacia un criterio más rígido

Traigamos a la memoria que en los métodos tradicionales (F. 731, F. 810, F. 2002 y F. 2082), para la formular la declaración jurada del IVA, se permitía el cómputo de las siguientes retenciones:

- Retenciones del mes de liquidación.
- Retenciones de meses anteriores.
- Retenciones de mes posterior siempre que se correspondan a ventas imputadas en el mes de liquidación.

Al respecto, el último caso obedece a lo establecido por la [ley 11683](#), la cual establece:

"Art. 27 - El importe de impuesto que deben abonar los responsables ... será el que resulte de deducir, del total del gravamen correspondiente al período fiscal que se declare, las cantidades pagadas a cuenta del mismo, las retenciones sufridas por hechos gravados cuya denuncia incluya la declaración jurada y los saldos favorables ya acreditados por la"

Administración Federal de Ingresos Pùblicos o que el propio responsable hubiera consignado en declaraciones juradas anteriores, en cuanto estas no hayan sido impugnadas".

Ahora bien, el nuevo IVA Simple, en el módulo II el cual da por resultado el formulario 2051, solo permite el cùmputo de las siguientes retenciones:

- Retenciones del mes de liquidaciòn.
- Retenciones de mes posterior siempre que se correspondan a ventas imputadas en el mes de liquidaciòn.

Por lo que no permite el cùmputo de retenciones de períodos fiscales anteriores, estableciendo un criterio realmente restrictivo en relaciòn al que se aplicaba en los mètodos tradicionales.

En este contexto, con fecha 22 de julio 2025, en el marco del Espacio de Diálogo ARCA/FACPCE, se consultó y se resolvio lo siguiente:

"Consulta: ¿Cùmo se realiza el cùmputo de las retenciones?"

Respuesta: El sistema permite el cùmputo de retenciones cuya fecha corresponde a la del periodo fiscal mensual que se està liquidando o del mes posterior, siempre que el hecho imponible corresponda al mes anterior. Este criterio responde a las resoluciones generales vigentes, específicamente en el artículo 16 de la resolución general 2854 y en el artículo 52 de la resolución general 4310, siendo esta última aplicable a las operaciones de compraventa de granos".

Asimismo, tampoco es posible consignar percepciones de meses anteriores al del mes de liquidaciòn.

En consecuencia, nosotros creemos que seria importante volver al criterio flexible que imperaba en los mètodos tradicionales, considerando que no siempre los comprobantes de retenciòn o percepcione llegan a tiempo. Por otra parte, el mètodo de IVA Simple deberia mantener aquellos aspectos pràcticos y sencillos de los mètodos de liquidaciòn anteriores.

El problema de los subsidios en el Libro IVA Simple

Si tenemos en cuenta el Diccionario de la Real Academia EspaÒola, la palabra "subsidio" viene del latín "subsidium", que significa "Ayuda - Auxilio".

En la causa *"Bus del Oeste SA s/recuso de apelaciòn - impuesto a las ganancias"* (TFN - Sala A - 6/12/2012) se dijo, en relaciòn a este concepto, lo siguiente:

"Que sentado lo expuesto, corresponde analizar ahora el concepto de 'subsidio' para establecer si su otorgamiento a la apelante, en los términos del decreto 652/2002, puede conceptuarse como renta, como lo entiende el Fisco Nacional en la resolución apelada.

Sobre el particular, este juzgador hace suyo los fundamentos vertidos por los doctores Bosco y Castro, a los cuales adhirio el doctor Urresti, en la causa 'Aries Cinematogràfica Argentina SA s/recuso de apelaciòn', de fecha 15/11/2005, en trámite ante la Sala 'C' de este Tribunal, en donde se expresó que '...que la palabra «subsidio» proviene del latín «subsidium» y significa socorro, ayuda o auxilio de carácter económico («Diccionario de la lengua espaÒola. Real Academia EspaÒola» - 21a. ed. - T. II - Ed. Espasa Calpe SA)'.

De la definición transcripta no surge como elemento caracterizante que, para el otorgamiento de un subsidio, se requiera alguna contraprestaciòn onerosa de quien lo recibe. El subsidio es un instrumento económico que utiliza el Estado con la finalidad de mejorar el bienestar general de la comunidad.

...En este aspecto, resulta ilustrativo traer a colaciòn que la Corte Suprema de Justicia de la Naciòn se ha pronunciado respecto a que 'el poder impositivo tiende ante todo a proveer de recursos al Tesoro Pùblico, pero constituye ademàs un valioso instrumento de regulaciòn econòmica (Fallos: 151:359). Tal es lo que lo que esta Corte ha llamado «función de fomento y asistencia social» del impuesto (Fallos: 190:231), que a veces linda con el poder de policía y sirve a la polìtica econòmica del Estado en la medida en que responde a la exigencia del bien

general, cuya satisfacción ha sido prevista por la Ley Fundamental como uno de los objetos del poder impositivo [art. 67, inc. 2)]. En este aspecto, las manifestaciones actuales de ese poder convergen hacia la finalidad primera, y ciertamente extrafiscal, de impulsar un desarrollo pleno y justo de las fuerzas económicas' (Fallos: 243:98)".

En definitiva, el subsidio es una ayuda de carácter económica que no requiere contraprestación por parte del sujeto que lo recibe y que es realizada en forma gratuita por el Estado (Nacional, Provincial o Municipal) para cumplir con los fines de bienestar social.

En el [dictamen DAT \(DGI\) 32/2000](#), de fecha 7 de abril del año 2000, se consultó si el crédito fiscal a computar por el contribuyente debería prorratearse en función de los ingresos gravados y no gravados del tributo, teniendo en consideración que estos últimos provienen de montos compensatorios (subsidios) que la empresa percibe por parte del Estado Provincial, tendientes a subsidiar una rebaja en la tarifa por la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica a ciertos usuarios.

Al respecto, se concluyó que no resulta procedente el prorrato del crédito fiscal que establece el [artículo 13 de la ley del tributo](#), a los fines de la liquidación del crédito fiscal pertinente, por entender que los subsidios que recibe la empresa tienen naturaleza de monto compensatorio del precio, sin que por el mismo se efectúe contraprestación alguna.

Por otra parte, en la reunión de la Comisión de Enlace AFIP-DGI/CPCECABA, del 23 de julio de 2008, se resolvió lo siguiente:

"2. Molino harinero. Subsidio por compras de trigo. Cómputo del crédito fiscal.

Se trata del supuesto de un molino harinero que realiza compras de trigo, contando con un subsidio por dichas compras.

Respecto del crédito fiscal, ¿resulta computable plenamente o deberá realizarse prorrato entre harina y subsidio?

A través del dictamen (DAL) 109/2001, se concluyó que el impuesto al valor agregado no alcanza a subsidios de ninguna especie, encontrándose los mismos fuera del ámbito de imposición, por lo que, en consecuencia, el descuento que corresponde realizar en la factura por aplicación del referido subsidio debe efectuarse previamente al cálculo del impuesto, aplicándose la alícuota correspondiente sobre el precio neto del descuento en cuestión.

En el dictamen (DAT) 32/2000, el Fisco entendió que resulta inaplicable el prorrato del crédito fiscal, que establece el artículo 13 de la ley, a los fines de la liquidación del crédito fiscal pertinente, por entender que los subsidios que recibe la empresa del rubro tienen naturaleza de monto compensatorio del precio, sin que por el mismo se efectúe contraprestación alguna".

Ahora bien, en el marco del módulo I (F. 2083) y del módulo II (F. 2051) del IVA Simple, podemos decir que no existe un lugar para consignar estos ingresos por subsidios como no gravados, como antes sucedía con los tradicionales formularios 731 o 2002 del IVA por actividad. Existían empresas que consignaban estos conceptos en los formularios tradicionales dentro del ítem "Ingresos no gravados".

Asimismo, los ingresos no gravados, así como los exentos en el nuevo IVA Simple, quedan registrados en el Libro de IVA Digital (F. 2083), no así en la declaración jurada F. 2051, siempre que estén facturados.

No obstante, una alternativa para solucionar este tema podría ser registrar dentro del Libro IVA Ventas el comprobante "099 - Otro comprobante que no cumple con la RG 1415 y sus modificatorias", a fin de que queden expuestos estos conceptos por subsidios en el Libro IVA Digital (F. 2083), junto con el resto de ingresos no gravados y exentos facturados. Ello, con la finalidad de que los ingresos declarados luego crucen con los informados en otros tributos, tales como el impuesto a las ganancias y el impuesto sobre los ingresos brutos.

El pago a cuenta por ITC en el IVA Simple

Recordemos que la [ley 27430](#) introdujo modificaciones al [artículo sin número agregado a continuación del artículo 15 de la ley 23966](#), por medio del artículo 146. En este marco, regló que los sujetos que presten servicios de transporte público de pasajeros y/o de carga terrestre, fluvial o marítimo podrán computar, como pago a cuenta del IVA, el **45% del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil** efectuadas en el respectivo período fiscal, siempre que se utilicen como combustible de las unidades afectadas a la realización de los referidos servicios, en las condiciones que fije la reglamentación.

En cuanto al remanente no utilizado en un período fiscal, la norma permite su traslado a los períodos fiscales siguientes hasta su agotamiento.

Asimismo, el 23 de octubre de 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "[Dota SA](#)" resolvió que el remanente que surge luego de computar la suma pagada en concepto de impuesto a los combustibles líquidos, contenida en las compras de gasoil, en el IVA, no reviste el carácter de libre disponibilidad. En consecuencia, es un saldo que solo podrá trasladarse a los períodos fiscales siguientes hasta su agotamiento. *"En otras palabras, si realizado el pago del IVA del período de que se trate mediante ese mecanismo aún subsistiera una suma sobrante con origen en el pago del ITC, esta podrá emplearse para el mismo fin -esto es la cancelación del saldo a pagar del IVA- en períodos sucesivos".* En consecuencia, **la Corte resolvió que el saldo remanente de este pago a cuenta no es un saldo de libre disponibilidad que pueda utilizarse contra otros impuestos.**

En este contexto, y en cuanto a su carta en el nuevo sistema de IVA Simple, debemos tener en cuenta que se realiza de la siguiente manera:

ARCA IVA SIMPLE

Proveedor de empresas promovidas
 Régimen de reintegro de retenciones agropecuarias
 Proyectos promovidos según el Decreto N.º 2054/92, 804/96 o 857/97
 Proyectos promovidos no alcanzados por los Decretos N.º 2054/92, 804/96 o 857/97
 Certificados de crédito fiscal - RG 4212/1996 Art. 9°
 Devoluciones en el marco de la Ley N.º 25.360/2000

Saldos a favor y pagos a cuenta

Saldos técnicos y/o de libre disponibilidad provenientes de modificaciones de CUIT
 Saldos técnicos provenientes de sucesiones
 Otros pagos a cuenta además de retenciones y percepciones
 Otros conceptos que disminuyen el "Saldo técnico a favor del contribuyente"

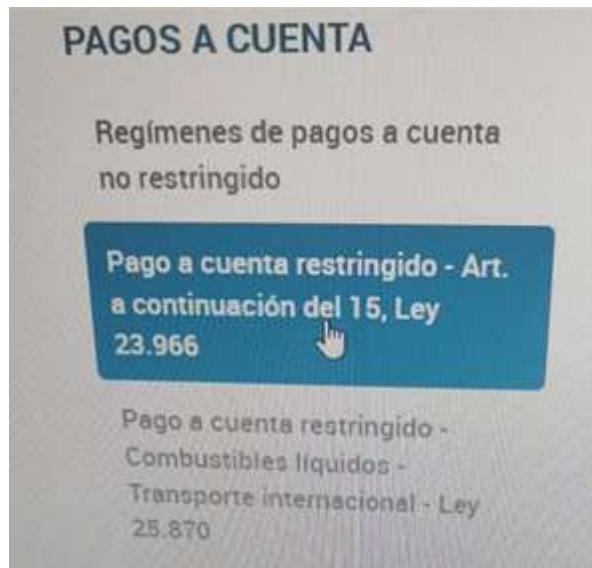
Declaración jurada de IVA | 06/2025

Original - Serrador

Datos Iniciales

PAPELES DE TRABAJO + **CONTINUAR**

Débito y crédito fiscal	Retenciones y percepciones	Pagos a cuenta
Administración de saldos	Determinación del impuesto	



Importante

De todos modos, queremos destacar que este concepto **aparecería siempre que en la actividad declarada esté el transporte, dado que el sistema está customizado**. Ello, por cuanto el pago a cuenta no figura en los casos de contribuyentes que no tengan dicha actividad. Y en el supuesto de tener la actividad de transporte, y que no aparezca el pago a cuenta por ITC, es porque habría errores de tipo sistemático.

Compra gravada, no gravada y exenta. Libro IVA

Recordemos que un contribuyente responsable inscripto (RI) puede generar compras, locaciones, adquisiciones y prestaciones donde el comprobante puede tener una parte gravada, no gravada y exenta en el IVA, siempre que la operación la realice con otro RI.

En este contexto, y en la medida de que se trate de operaciones relacionadas con la actividad económica del RI, corresponde su registro en el Libro IVA Digital y, más precisamente, en el Libro IVA Compras. Por lo tanto, es importante destacar que los comprobantes de estas operaciones inciden, *según el importe*, en el Libro IVA Compras, en la apertura de otros conceptos y luego directamente en el formulario 2083 del Libro de IVA, tal como se muestra a continuación:

Libro IVA Compras

Libro IVA | 07/2025
Original - Borrador

Libro Ventas
Registrá y cargá tus comprobantes de ventas

Libro Compras
Registrá y cargá tus comprobantes de compras

Ajustes y otros conceptos para generar tu Declaración Jurada
Ajustes al débito y crédito fiscal e información adicional

VOLVER A DATOS INICIALES VISTA PREVIA

Libro Compras

Original - Borrador

Mis Compras

Comprobantes de Compras Import. de Bienes Import. de Servicios Comprobantes Anulados CF Computable Global

Comprobantes de compras, locaciones, importaciones, o prestaciones recibidas

IMPORTAR -

AGREGAR COMPROBANTE...

ELIMINAR TODOS...

CSV Excel PDF

Buscar:

Fecha	Tipo	Número	Denominación Vendedor	Neto Gravado	No Gravado	Exento	IVA	Total		
19/07/2025	1 - Factura A	00001-00000001		\$ 100.000,00	\$ 9000,00	\$ 10.000,00	\$ 21.000,00	\$ 140.000,00		

Mostrando registros 1 al 1 de un total de 1

< 1 >

Formulario 2083 - Libro de IVA

Libro IVA Compras

Concepto	Neto Gravado	Exento o No Gravado	Crédito Fiscal
Operaciones de Compras	100.000,00	19.000,00	21.000,00
Notas de Crédito de Compras	0,00	0,00	0,00

Concepto	Importe
Operaciones que no generan Crédito Fiscal	0,00
Ajustes al Crédito Fiscal	0,00
Crédito Fiscal Computable	21.000,00
Crédito Fiscal Computable a Restituir	0,00

Véase que:

- 1. Importe gravado \$ 100.000:** se informa no solo en el IVA Compras, sino también en "la apertura de otros conceptos" y, más precisamente, en "operaciones que generan crédito fiscal".

Apertura de otros conceptos

Original - Borrador

Operaciones que generan Crédito Fiscal

EDITAR

2. Importe no gravado y exento \$ 19.000: estos importes que no generan crédito fiscal no se informan en “la apertura de otros conceptos”, sino que directamente se registran en el Libro IVA Compras y luego aparecen en Libro IVA (F. 2083).

Comprobantes de compras que no generan crédito fiscal. Libro IVA

Recordemos que un contribuyente RI puede generar compras, locaciones, adquisiciones y prestaciones exentas o no gravadas en el IVA. Tal es el caso cuando un RI opera con un proveedor adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) o con un proveedor IVA exento, entre otros.

En este contexto, y en la medida en que se trate de operaciones relacionadas con la actividad económica del RI, corresponde su registro en el Libro IVA digital y, más precisamente, en el Libro IVA Compras. Por lo tanto, es importante destacar que los comprobantes de estas operaciones inciden en el Libro IVA Compras y luego directamente en el formulario 2083 del Libro de IVA, tal como se muestra a continuación:

Libro IVA Compras

Libro IVA | 07/2025

Original - Borrador



Libro Ventas

Registrá y cargá tus comprobantes de ventas



Libro Compras

Registrá y cargá tus comprobantes de compras



Ajustes y otros conceptos para generar tu Declaración Jurada

Ajustes al débito y crédito fiscal e información adicional

VOLVER A DATOS INICIALES

VISTA PREVIA

Libro Compras

Original - Borrador

Mis Compras

Comprobantes de Compras Impor. de Bienes Impor. de Servicios Comprobantes Anulados CF Computable Global

Comprobantes de compras, locaciones, importaciones, o prestaciones recibidas

IMPORTAR -

AGREGAR COMPROBANTE...

ELIMINAR TODOS...

CSV Excel PDF

Buscar:

Fecha	Tipo	Número	Vendedor	Denominación			Total
				Neto Gravado	IVA	Total	
15/07/2025	11 - Factura C	00001-00000404	CONTRERAS OSCAR ALFREDO	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	

Mostrando registros 1 al 1 de un total de 1

1

Formulario 2083 - Libro de IVA

Libro IVA Compras

Concepto	Neto Gravado	Exento o No Gravado	Crédito Fiscal
Operaciones de Compras	0,00	0,00	0,00
Notas de Crédito de Compras	0,00	0,00	0,00

Concepto	Importe
Operaciones que no generan Crédito Fiscal	400.000,00
Ajustes al Crédito Fiscal	0,00
Crédito Fiscal Computable	32.600,00
Crédito Fiscal Computable a Restituir	15,00

Asimismo, es crucial destacar que estas operaciones que no generan crédito fiscal no se informan en “la apertura de otros conceptos”, sino que directamente se registran en el Libro IVA Compras y luego aparecen en Libro IVA (F. 2083).

Devolución de crédito fiscal por notas de crédito en el nuevo Libro IVA Digital

Recordemos que la ley del impuesto estableció, en el [artículo 12, inciso a\)](#), tercer párrafo, un principio general en materia de cómputo del crédito fiscal, al disponer que “*solo darán lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación*”. Por ende, solo las erogaciones vinculadas a operaciones gravadas dan lugar al cómputo de su respectivo crédito fiscal.

Luego, el [artículo 13](#) esbozó el mecanismo general a fin de determinar cómo computar el crédito fiscal de erogaciones que se destinan indistintamente a operaciones **gravadas, no gravadas y exentas**. A tales efectos, su primer párrafo regla:

"Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas, y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo solo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable...".



Asimismo, hay que considerar que el [artículo 53 del decreto reglamentario de la ley del impuesto](#) estipuló que el prorratoe se debe realizar **sobre la base del monto neto**^[1] de las respectivas operaciones del ejercicio comercial o año calendario correspondiente. O sea que el prorratoe debe efectuarse considerando los ingresos gravados, no gravados y exentos.

Ahora bien, el crédito fiscal de facturas de compras a proveedores relacionadas con actividades (gravadas, exentas y no gravadas) originan la necesidad de prorratoear el crédito fiscal a fin de determinar el computable. En este sentido, lo mismo sucede con las notas de crédito de los proveedores que se traducen en un menor crédito fiscal o un mayor débito fiscal. En definitiva: la restitución de crédito fiscal de facturas de compras relacionadas con actividades (gravadas, exentas o no gravadas).

En este contexto, el gran problema es cómo se registran en el nuevo Libro de IVA en el marco del IVA Simple, ya que representan un problema que podría llevar a la confusión, por lo cual nos proponemos a dar un ejemplo sencillo con las pantallas de la Aplicación. Supongamos que la empresa "El peleará por nosotros SA" recibió una nota de crédito por un neto de \$ 100 con un crédito fiscal a restituir de \$ 21, del cual y luego del prorratoe resulta computable \$ 15.

1. Primero, se debe cargar en el IVA Compras la nota de crédito:

Libro IVA | 07/2025

Original - Borrador



Libro Ventas

Registrá y cargá tus comprobantes de ventas



Libro Compras

Registrá y cargá tus comprobantes de compras



Ajustes y otros conceptos para generar tu Declaración Jurada

Ajustes al débito y crédito fiscal e información adicional

[VOLVER A DATOS INICIALES](#)

[VISTA PREVIA](#)

En la carga del comprobante, el crédito fiscal a restituir debe generarse por el neto a la alícuota respectiva, siendo el crédito fiscal facturado de \$ 21, pero en “*Crédito fiscal computable*” debe consignarse \$ 15:

Monto Neto Gravado IVA 21%

100

Importe IVA 21%

21

Importe Otros Tributos

0

Crédito Fiscal Computable

15

2. En la pantalla “*CF computable global*” debe registrarse \$ 15 en la opción “*Importe crédito fiscal computable a restituir*”.

Libro Compras | 07/2025

Original - Borrador

Mis Compras

[Comprobantes de Compras](#)[Impor. de Bienes](#)[Impor. de Servicios](#)[Comprobantes Anulados](#)[CF Computable Global](#)

Comprobantes de compras, locaciones, importaciones, o prestaciones recibidas

[IMPORTAR](#)[AGREGAR COMPROBANTE](#)[ELIMINAR TODOS](#)[CSV](#) [Excel](#) [PDF](#)

Buscar:

Fecha	Tipo	Número	Denominación Vendedor	Neto Gravado	IVA	Total		
11/06/2025	1 - Factura A	00001-00000001	[REDACTED]	\$ 100.000,00	\$ 21.000,00	\$ 121.000,00		
11/06/2025	1 - Factura A	00001-00000002	[REDACTED]	\$ 100.000,00	\$ 21.000,00	\$ 121.000,00		

Crédito Fiscal Computable Global | 07/2025

Importe Crédito Fiscal Computable con Asignación Directa

21000.00

Importe Crédito Fiscal Computable determinado por Prorrateo

32600

Importe Crédito Fiscal Computable Global

53600.00

Importe Crédito Fiscal No Computable Global

9400

Importe Crédito Fiscal Computable a Restituir

15

[LIBRO COMPRAS](#)[GUARDAR](#)

Finalmente, cuando se genere el Libro de IVA, el crédito fiscal a restituir que quedará plasmado será de \$ 15:

Libro IVA Compras

Concepto	Neto Gravado	Exento o No Gravado	Crédito Fiscal
Operaciones de Compras	300.000,00	0,00	63.000,00
Notas de Crédito de Compras	100,00	0,00	21,00

Concepto	Importe
Operaciones que no generan Crédito Fiscal	400.000,00
Ajustes al Crédito Fiscal	0,00
Crédito Fiscal Computable	53.600,00
Crédito Fiscal Computable a Restituir	15,00

Concepto	Crédito Fiscal Computable
Crédito Fiscal Computable por Asignación Directa y Global	53.600,00
Crédito Fiscal Computable a Restituir por Asignación Directa y Global	15,00

Datos para la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado

Concepto	Monto
Total del Débito Fiscal	15,00
Total del Crédito Fiscal	53.600,00

[1] Téngase presente que el art. 54 del decreto reglamentario indica: "Art. 54 - Cuando en función de las características de la actividad, el monto de las operaciones, gravadas, exentas y no gravadas, que deben considerarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no sea coincidente con el importe que resulte de aplicar a cada una de las mismas las disposiciones de la ley del tributo y este reglamento para la determinación de la base imponible, este último es el que deberá considerarse a los efectos del prorrato establecido en el artículo 13 de la citada norma legal"